



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS - MENORES
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2022-00009-00
DEMANDANTE:	SANDY PAOLA MALDOANDO ROBLES
DEMANDADO:	ANIANO FERMIN DE LA HOZ MAURY
FECHA :	06 DE JUNIO DE 2023

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, revisado el expediente de la referencia, este despacho se pronunciará frente a lo pedido en los siguientes términos:

El artículo 44 de la Constitución Nacional, nos habla de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, entre ellos la alimentación, derecho natural que prevalece sobre los derechos de las demás personas.

Para el Código Civil en su artículo 417, los alimentos provisionales, son aquellos que pueden decretarse de manera temporal y transitoria por el juez, mientras se tramite todo el proceso de alimento.

En nuestro caso, tenemos que la madre del niño, para los cuales se pretende alimentos, en el presente proceso, solicita se entreguen los títulos de alimentos provisionales decretados.

La petición elevada atiende a la necesidad alimentaria del menor, la cual se encuentra revestida de urgencia, puesto que en caso de no acceder a ella se pondría en peligro los Derechos Fundamentales del niño.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los dineros solicitados le fueron descontados al demandado, y tienen como finalidad proveer



temporalmente la subsistencia alimentaria de los niños, se accederá a la rogatoria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

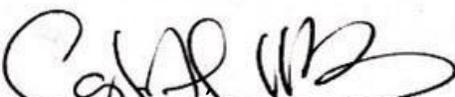
PRIMERO: ACCEDER a la entrega de los dineros descontados como alimentos provisionales, tal como se anotó en las consideraciones.

SEGUNDO: Por secretaria, elabórese los títulos a favor del niño D.D. DE LA HOZ MALDONADO representado por su madre SANDY PAOLA MALDONADO ROBLES.

TERCERO: Por secretaría, realícense los trámites pertinentes para efectos de la constitución de los títulos como pago permanente a favor de la beneficiaria.

CUARTO: EXHORATAR a la parte demandante, realizar los trámites propios para la creación de cuenta especial de alimentos del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 demarzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.